



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO
No.614 DE 2010

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE

VIGENCIA: 2010

Elaboró: EDILBRANDO ALFONSO S.
JAIME ENRIQUE PADILLA PARRA
YESID AYALA PEREZ. -Gerente

Aprobó: PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA
Directora (E) Sectorial

JUNIO 2013



www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No.-26 A-10 piso 9
PBX. 3.358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

TABLA DE CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.
2. RESULTADOS OBTENIDOS.
3. ANEXO.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1.2. Normatividad

El Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito de Bogotá - FOPAE, fue creado mediante el Acuerdo 11 del 17 de noviembre de 1987, norma en el cual se establecen sus objetivos y la conformación de la Junta Directiva; de acuerdo al artículo 1 Decreto 335 de 2010 la Junta está constituida de la siguiente forma:

- a. El (la) Alcalde (sa) Mayor o su delegado (a) que será el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno.
- b. El (la) Subsecretario (a) de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- c. El (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.
- d. El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente.
- e. El (la) Director (a) del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.
- f. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda.

Según el párrafo, el (la) Representante Legal del Fondo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario (a) de la misma.

Los recursos de la entidad provienen conforme a lo establecido en el Acuerdo 11 de 1987, en el artículo segundo expresa el origen exclusivamente a los fines previstos en el citado acuerdo, en sus literales “a - *Una suma anual de forzosa*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inclusión en el presupuesto Distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central; b-Los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, Distrital o particular y las personas naturales y c- Los recursos provenientes de la disposición del Artículo 147 del Acuerdo 6 de 1985”.

Por otra parte en el artículo 6, del mismo; se establecen las funciones de la Junta Directiva del Fondo las cuales son las siguientes “a- *Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Rentas, Ingresos y Egresos del Fondo; b- Adjudicar los contratos a que hacen referencia los literales a y b del Artículo 1 del presente Acuerdo. Y c. Vigilar la ejecución presupuestal del Fondo”.*

La entidad entró a funcionar de manera efectiva a partir de 1990; mediante el acuerdo 13 de 1990, que en su artículo 6, expresa: “Autorízase al Alcalde Mayor de Bogotá, por el término de seis (6) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, para adelantar y poner en funcionamiento el "FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ", y la Oficina Coordinadora respectiva”.

La adjudicación de los contratos a que hace referencia la norma, son los que observa en el artículo 1 del acuerdo 11 de 1987, en sus numerales “a.- *Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres, con base en estudios e inventarios de riesgos y de las áreas respectivas dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá, haciendo énfasis en campañas de educación preventiva, prioritariamente a las comunidades ubicadas en zonas de riesgo.; y b. - Financiar la elaboración de un mapa de riesgos del Distrito Especial de Bogotá para la prevención de emergencias y coordinar la atención de las mismas mediante un plan de atención.*

Con la organización del sistema para la Prevención y Atención de Emergencias del Distrito Capital, mediante el Decreto 652 de 1990 reglamentó el FOPAE, en su funcionamiento y estructura, como un establecimiento público, adscrito a la Alcaldía Mayor, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, conforme al Acuerdo 11 de 1987, emanado del Concejo. La representación legal corresponde al Director Ejecutivo de la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, D.E. Entidad que asume las funciones establecidas en el decreto 413 de 2010, Artículo segundo: “*Las funciones de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias establecidas en las leyes, decretos y*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

demás normas vigentes serán asignadas y ejercidas por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.”

Para el manejo del presupuesto de funcionamiento de la entidad; en su artículo Once del Decreto antes mencionado establece las funciones de esta Junta respecto al presupuesto, literal d. *“Celebrar un contrato, o contratos de fiducia con una o varias entidades del Estatuto para el manejo de los recursos del Fondo”.*

Conforme a lo expresado en este decreto la entidad pasó a celebrar y suscribir el contrato de fiducia para el manejo de los recursos del Fondo, tanto de funcionamiento como de inversión y el Director del FOPAE, en sus obligaciones establece en su artículo 18 del Decreto 652 de 1990, literal e *“Ordenar a la compañía, o compañías fiduciarias administradoras de los recursos del Fondo la ejecución y aprobación de estos, de acuerdo con lo ordenado por la Junta Directiva”.*

Es un encargo fiduciario “especial”, porque se manejan todos los recursos del presupuesto de la entidad y no exclusivamente para un determinado tipo de contrato, tal como se establece en la ley 80 de 1993, que en el artículo 5, numeral 32, *“..una regulación específica a los negocios denominados “encargos fiduciarios o fiducia pública” que tendrán como objeto únicamente la administración y manejo de recursos vinculados a contratos que tales entidades celebren.”*

Conforme a la circular 046 de 2008, de la Superintendencia Financiera se podría considerar como una fiducia de administración y pagos que sería pública por el tipo de recursos que administra.

El tipo de contrato realizado de fiducia se ampara por el Decreto 652 de 1990, como se mencionó anteriormente y la modificación de este tipo de contratación se dará por Acuerdo del Concejo de Bogotá.

1.3. Contratación

Se suscribió el contrato de encargo fiduciario 614 de 2010, con Fiduciaria de Occidente - Fiduoccidente S.A., por valor de \$168.168.000, plazo 15 meses, fecha de inicio, 28 diciembre de 2010. Con el objeto de *“Realizar el encargo fiduciario para la administración de los recursos asignados por la Administración Distrital al FIDEICOMITENTE, y realizar a nombre del mismo, los pagos a su cargo de acuerdo con*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sus instrucciones”. Ha registrado dos prórrogas con fechas: 13 diciembre de 2011 y la del 14, de diciembre de 2012 y una adición de recursos por valor de \$84.000.000.

Con relación a las obligaciones pactadas en el contrato o encargo fiduciario, se establece:

OBLIGACIONES

(2) -Administrar de manera independiente los recursos recibidos y los rendimientos financieros, debiendo constituir una cuenta separada de los recursos propios y de los otros fideicomisos para el manejo exclusivo de los recursos del Fideicomitente de acuerdo a la propuesta de inversión. Para tal efecto la fiduciaria establece una cuenta corriente donde se transfiere todos los recursos y posteriormente se trasfiere a las cuentas corrientes así:

CUADRO 1
Cuentas de transferencia de la fiducia del presupuesto

ENTIDAD	TIPO	NUMERO	USO
Banco Occidente	Corriente	256-0892-2	Recaudadora: para recibir los recursos entregados por SDH
			Pagadora: De esta cuenta se realizan los pagos que se deban hacer en desarrollo del contrato fiduciario
	Ahorros	256-89345-4	Recaudos (55%); a esta cuenta se transfiere el 55% de los recursos recibidos por la cuenta recaudadora y pagadora
Banco Colombia	Ahorros	0304-6590-5677	Recaudos: (45%), a esta cuenta transferirá el 45 % de los recursos recibidos en la cuenta recaudadora y pagadora

Fuente: Informes Mensuales Fiducia -2010-2012

Obligación (4) -Invertir temporalmente de acuerdo a los lineamientos generales del comité fiduciario del FOPAE, las políticas de la Secretaria de Hacienda- Dirección Distrital de Tesorería y el informe de Excedentes de liquidez, los recursos que le sean entregados por el Fideicomitente con observancia de la disposiciones vigentes sobre la materia atendiendo criterios de liquidez, seguridad y rentabilidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Fiducia no realiza ningún tipo de inversión, sólo se generan unos rendimientos provenientes de las cuentas de ahorro, por la disponibilidad de recursos, para el pago de los contratos de prestación de servicios y de la adquisición de algún bien o servicios por parte de la entidad.

Con relación a los numerales de la obligación del punto 6, “tramites de pago”, se envía la documentación por parte del FOPAE, para los pagos respectivos, y es la fiduciaria la encargada de hacer las retenciones de impuestos de acuerdo al tipo de contrato; a nombre del FOPAE, como está establecido en el numeral 3 de la obligación sexta “*Verificar el saldo del encargo fiduciario a llevar a cabo las retenciones de ley a nombre del FOPAE*”, y el control ejercido por la entidad se efectúa sobre los documentos remitidos por la Fiduciaria.

La fiduciaria por su parte, envía mensualmente el informe respectivo sobre los movimientos de los recursos, pagos, los gastos bancarios generados, rendimientos de las cuentas de ahorro; para remitir la información a los entes de Control, Secretaria Distrital de Hacienda y otras entidades. Además, de los cortes cada (2) o (3) días, que se hacen por parte de la Fiducia y que se envían a la entidad, para llevar el control mensual de las actividades.

Por otra parte, con relación a las condiciones contractuales 2.11 intereses moratorios “*Cuando el FOPAE no cancele al contratista las sumas pactadas dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago correspondiente acompañada del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, por causas directamente relacionadas con sus funciones, reconocerá un interés de mora equivalente a la tasa de interés bancario corriente certificada por la superintendencia bancaria financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa pero en ningún caso será mayor a la tasa máxima permitida para este efecto, se utilizara la tasa vigente para el día siguiente al vencimiento del plazo citado*”.

No se ha presentado ningún pago por este concepto, los que se han efectuado son por medio de la figura de pasivos exigibles, se presenta por el hecho de la firma del contrato e inicio en diciembre de 2010, por lo cual se reservó en su totalidad del valor del contrato, por \$168.8 millones, en la vigencia 2011; se pagó o se ejecutó una parte, el saldo por \$53.1 millones, se llevó a pasivos exigibles, los cuales se pagaron en su totalidad en la vigencia 2012, de otra parte el valor de la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adición por \$84.0 millones, quedó reservado para la vigencia 2012; del cual se pagó \$13.6 millones.

1.4 Ejecución Contractual.

Verificadas 25 facturas de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., correspondientes al cobro de las comisiones pactadas en el contrato, de enero de 2011 a noviembre de 2012, las cuales se encontraron acordes tanto en los informes mensuales del contratista, como en la relación suministrada por el FOPAE.

Así mismo, se tuvieron en cuenta los informes de diciembre de 2012, abril de 2013, los cuales a junio 6 de 2013, se encuentran pendientes de pago, pero están incluidos en el análisis de la ejecución del contrato, debido a que, se registran las comisiones y rendimientos financieros causados. De otra parte, el informe de mayo, no se había recibido.

El valor de \$168.168.000, pactado en el contrato para la cancelación de las comisiones, presenta su ejecución en el cuadro 2:

CUADRO 2
PAGO DE COMISIONES MENSUALES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS
DE ENERO 2011 A OCTUBRE DE 2012
Ejecución valor contrato inicial

Pesos

AÑO	FACTURA	MES	VALOR	ACUMULADO	SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	RENDIMIENTOS
	Valor Contrato				168.168.000	
2011	67390	ENERO	25.560.327	25.560.327	142.607.673	523.054
2011	67391	FEBRERO	8.313.282	33.873.609	134.294.391	793.765
2011	68076	MARZO	10.593.166	44.466.775	123.701.225	3.004.823
	68658	ABRIL	9.156.479	53.623.254	114.544.746	4.942.404
2011	69255	MAYO	6.038.309	59.661.563	108.506.437	6.145.203
2011	69982	JUNIO	7.837.249	67.498.812	100.669.188	4.634.355
2011	70553	JULIO	8.069.765	75.568.577	92.599.423	4.168.588
2011	71059	AGOSTO	6.099.934	81.668.511	86.499.489	4.106.866



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AÑO	FACTURA	MES	VALOR	ACUMULADO	SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	RENDIMIENTOS
2011	71596	SEPTIEMBRE	3.877.604	85.546.115	82.621.885	4.598.341
2011	72270	OCTUBRE	8.224.848	93.770.963	74.397.037	4.224.871
2011	72800	NOVIEMBRE	9.946.707	103.717.670	64.450.330	4.294.609
2011	73306	DICIEMBRE	11.314.707	115.032.377	53.135.623	5.727.916
2012	74121	ENERO	5.546.603	120.578.980	47.589.020	2.322.900
2012	75325	FEBRERO	9.709.415	130.288.395	37.879.605	1.347.983
2012	76071	MARZO	8.979.407	139.267.802	28.900.198	3.406.063
2012	76356	ABRIL	1.939.856	141.207.658	26.960.342	4.124.948
2012	77253	MAYO	6.080.936	147.288.594	20.879.406	2.346.019
2012	78358	JULIO	1.397.155	148.685.749	19.482.251	4.511.196
2012	SF-1073	AGOSTO	4.139.202	152.824.951	15.343.049	880.032
2012	SF 2657	SEPTIEMBRE	4.757.432	157.582.383	10.585.617	812.397
2012	SF 2893	OCTUBRE	10.585.617	168.168.000	0	2.391.906
		TOTALES	168.168.000			69.308.238

Fuente: Facturas e informes del contratista; certificaciones cumplimiento y órdenes de pago del FOPAE

La ejecución de la adición presupuestal, se ejecutó tal como se relaciona en el cuadro 3:

CUADRO 3
PAGO DE COMISIONES MENSUALES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS
JUNIO Y OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO A ABRIL DE 2013
Ejecución valor de la adición

Pesos

AÑO	FACTURA	MES	VALOR	ACUMULADO	SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	RENDIMIENTOS
	ADICION 29 DE DICIEMBRE DE 2011				84.000.000	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AÑO	FACTURA	MES	VALOR	ACUMULADO	SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	RENDIMIENTOS
2012	77642	JUNIO	7.782.943	7.782.943	76.217.057	2.983.345
2012	SF 2893	OCTUBRE	614.383	8.397.326	75.602.674	*
2012	SF 4349	NOVIEMBRE	5.285.526	13.682.852	70.317.148	4.244.576
2012	SF 5365	DICIEMBRE **	12.429.658	26.112.510	57.887.490	3.204.338
2013	SF 6302	ENERO**	1.973.442	28.085.952	55.914.048	3.158.375
2013	SF 7126	FEBRERO **	14.582.745	42.668.697	41.331.303	976.806
2013	SF 7921	MARZO**	20.419.480	63.088.177	20.911.823	3.608.221
2013	SF 8571	ABRIL**	5.329.893	68.418.070	15.581.930	7.392.773
		TOTALES	68.418.070		15.581.930	25.568.434

Fuente: Facturas e informes del contratista; certificaciones cumplimiento y órdenes de pago del FOPAE

* Estos rendimientos están incluidos en el cuadro anterior en el mes de octubre de 2012

** A la fecha de la visita no se han cancelado estas facturas.

CUADRO 4
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO POR COMISIONES Y LO RECIBIDO POR RENDIMIENTOS
2011 A 2013

Pesos

	Comisiones Pagadas	Rendimientos Recibidos	Diferencia	% de Recuperación
2011	115.032.377	47.164.795	67.867.582	41,0
2012	79.248.133	32.575.701	46.672.432	41,1
2013	42.305.560	15.136.175	27.169.385	35,8
TOTALES	236.586.070	94.876.671	141.709.399	40,1

Fuente: Facturas e informes del contratista; certificaciones cumplimiento y órdenes de pago del FOPAE

Como se observa en el cuadro 4, los costos financieros globales una vez deducidos los rendimientos financieros que ha generado el encargo fiduciario, entre enero de 2011 a abril de 2013, alcanzan la cifra de \$141.709.399, el costo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mensual promedio es de \$8.449.503, resultado del valor total de las comisiones pagadas divididas en los 28 meses de ejecución del contrato.

De otra parte, la entidad responde que al llevarse a cabo el manejo presupuestal, tal como lo llevan las demás entidades del Distrito, obligaría a crear una tesorería para su manejo, lo que generaría costos adicionales en su implementación, de la misma manera, manifiesta que en el evento de una emergencia mediana o de gran magnitud, es más oportuno el trámite ante la Fiduciaria, que a través de la Secretaria Distrital de Hacienda.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 Hallazgo Administrativo.

CASO A) En la carpeta acta de reuniones –comprobantes de rendimientos 2011 Fiduoccidente, se observa que en el memorando de fecha 07/10/2011, con radicado 2011ER14346, anota que la consignación con No. 792753, por rendimientos corresponden al mes de septiembre (folio 25), y en el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería 792753, con fecha 06/10/2011, el valor de los rendimientos establece que son del mes de agosto.

En igual forma, se encuentra la misma situación para el mes de octubre, como se observa en el memorando 2011ER16387, donde expresa que corresponde a los rendimientos del mes de octubre, sin embargo, en el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 796080, por \$4.224.870, indica que son del mes de agosto (folio 29 a 31). Idéntica situación ocurre para los rendimientos del mes de noviembre de 2011, según memorando radicado 2011ER18304, que en el recibo de Tesorería Distrital No. 798700, se observa que corresponde nuevamente al mes de agosto, folios 32 a 34.

Así mismo, en oficio con fecha 26 del mes de septiembre de 2012, nuevamente aparece el recibo de Dirección Distrital de Tesorería No. 825132, rendimientos del mes de junio, para este mes no es claro, cuál es el valor total de los rendimientos.

Lo anterior, contraviene lo señalado en la Ley 87 de 1993, artículo 2, Literal e).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se evidencia la falta de control, manejo y revisión, causando incertidumbre en la información presentada para su análisis.

CASO B) En la revisión de la carpeta de acta de reuniones –comprobantes de rendimientos del 2011 Fiduoccidente, se presenta en cuadro No. 5, las fechas de consignación de los rendimientos, por parte de la Fiduciaria ante la Dirección Distrital de Tesorería.

CUADRO 5
FECHAS DE CONSIGNACION DE LOS RENDIMIENTOS

	MES	NUMERO FACTURA	VALOR	FECHA CONSIG	
2011	enero	770253	523.054	14/02/2011	
	febrero	771857	793.765	03/03/2011	
	marzo	775177	3.004.823	08/04/2011	
	abril	777573	4.942.404	06/05/2011	
	mayo	780834	6.145.203	10/06/2011	
	junio	783456	4.634.355	08/07/2011	
	julio	786045	4.168.588	08/07/2011	
	agosto	789265	4.106.866	06/09/2011	
	Septiembre	792753	4.598.342	04/10/2011	
	agosto	octubre	796080	4.224.871	08/11/2011
	agosto	noviembre	798700	4.294.609	07/10/2011
		diciembre	801763	5.727.916	05/01/2012
2012	enero	804825	2.322.900	10/02/2012	
	febrero	807565	1.347.982	12/03/2012	
	marzo	809969	3.406.062	10/04/2012	
	abril	812179	4.124.948	07/05/2012	
	mayo	815598	2.346.019	08/06/2012	
	junio	818513	2.764.657	11/07/2012	
	julio	821148	4.511.196	09/08/2012	
	agosto	824203	848.592	05/09/2012	
	junio		825132	202.680	14/09/2012
		septiembre	826760	812.397	02/10/2012
	octubre	831315	2.391.906	09/10/2012	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	MES	NUMERO FACTURA	VALOR	FECHA CONSIG
	noviembre	834632	4.276.014	12/12/2012
	diciembre	836881	3.204.338	09/01/2013

Fuente: Comprobantes Rendimientos Mensuales -2010-2012
Informes -FIDUOCCIDENTE

Se observa en el Cuadro 5, que el pago se registra, si bien en el mismo mes, se realiza en fechas diferentes en las vigencias 2010-2012 y en el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 831315, del 9 de noviembre de 2012, expresa: *“informa al FOPAE que el pago presenta mora tenia fecha límite de pago”* (sic) situación que incumple con lo establecido en la cláusula del contrato 6 obligaciones de pago del contratista numeral 10; lo establecido en artículo 84 del Decreto 714 de 1996.- *“Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos del Distrito, si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha o de su liquidación, en la Tesorería Distrital. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico”.*

Hecho que se presenta por falta de un adecuado seguimiento de las cláusulas del contrato y de cumplimiento de parte de la Fiduciaria; situación que afecta el control de los rendimientos que se generan en el manejo de los recursos, por el FOPAE.

Análisis de la respuesta: Una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes documentales presentados para los casos a y b; se desvirtúa la incidencia disciplinaria, en razón a que en la revisión de los documentos se estableció que fue por error de la Tesorería Distrital, sin embargo se debe fortalecer el mecanismo de control para los soportes documentales y el seguimiento a los rendimientos, por parte del FOPAE, debido a que puede originar un interpretación incorrecta del actuar de la fiduciaria y de las acciones realizadas por la entidad. Por consiguiente, se establece como hallazgo administrativo y deberá ser incluido el Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la misma.

2.2 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria. Por deficiencias en la planeación y en la justificación de las adiciones al contrato.

El contrato se suscribió en los términos que define la Ley, sin embargo, en la ejecución del mismo, permite evidenciar una sobreestimación presupuestal de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

recursos asignados al contrato en comento, los cuales estaban calculados para cubrir las necesidades hasta finales de marzo de 2012, en razón a que el plazo de ejecución del mismo era de 15 meses, sin embargo, dichos recursos alcanzaron hasta el octubre del mismo año, es decir, para ocho (8) meses más.

No obstante lo anterior, el FOPAE, en diciembre 13 de 2011, autoriza una adición por \$84.000.000, a pesar que aún contaba con un saldo del contrato inicial por \$115.032.377, que en términos porcentuales equivalen al 56% del total de los recursos pendientes por ejecutar.

Del total adicionado, tan sólo ejecutó el 16% en la vigencia 2012, es decir, \$13.682.850, para cancelar las comisiones de los meses de junio, octubre y noviembre de 2012.

Para la prórroga y adición presupuestal, la supervisión y la Subdirectora de Gestión Corporativa, solicitan la aprobación de la modificación, con el visto bueno de la Dirección del FOPAE, que en el Numeral 5 de la misma, señala: *“Que tanto la Prórroga como la Adición se hace necesaria porque: “ La prórroga se justifica en razón a que el FOPAE requiere el manejo de los recursos mediante Encargo Fiduciario. Adicionalmente se cuenta con el presupuesto asignado para cubrir el tiempo solicitado para la prórroga.”*Lo resaltado es nuestro.

Lo anterior, trasgrede lo establecido en el artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, derechos y deberes entidades estatales.

De la misma manera lo señalado en el Artículo 32 de la Ley 80, en el párrafo tercero del numeral 5, que determina:

“5o. Encargos fiduciarios y fiducia pública.

*Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, **únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados.** ...”* Lo resaltado es nuestro.

Así mismo, lo establecido en el Decreto 714 de 1996, Artículo 8. Objetivos del sistema presupuestal y la Ley 87 de 1993, artículo 2 literal h) y artículo 4, literales



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a),b),c) y e). y el ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En su numeral 8o. *“Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”*

Lo anterior, por falta de un adecuado análisis en la etapa precontractual, por deficiencias en los estudios previos, al no evaluar adecuadamente los recursos para atender sus obligaciones en los plazos definidos en el contrato; así mismo, la falta de una justificación técnica en la propuesta de la adición y prórroga, que realmente manifieste en forma clara la necesidad, ya que en principio, esta debiera implementarse por a causas exógenas de la entidad y no a imprevisiones administrativas, no contempladas en los estudios previos, causando de esta manera incertidumbre en el manejo dado al respecto.

Análisis de la respuesta Evaluada la respuesta, no desvirtúa la observación, en razón, a que lo manifestado hace referencia a lo presupuestal y no al inadecuado análisis de los estudios previos realizados en la etapa precontractual y sobre la deficiencia en la justificación en que soportan de la adición presupuestal. Por consiguiente, se establece como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el que se le dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá ser incluido el Plan de Mejoramiento a suscribir la entidad.

2.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento en los pagos de comisiones,

Se encontró que el FOPAE, a junio 6 de 2013, aún no había cancelado las facturas de noviembre de 2012 a abril de 2013, en contravía a lo pactado en el contrato que en el numeral 2.5, señala entre otros que se cancelara, *“... dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura...”*. Así mismo, lo señalado en el numeral 2.11, que determina los intereses moratorios al no cancelarse dentro de los plazos estipulados.

Lo anterior, en razón a falta supervisión y de gestión administrativa para el pago oportuno de las obligaciones pactadas en el contrato, hecho que puede generar el pago de intereses, en contra de los recursos de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Evaluada la respuesta, si bien desvirtúa parte de lo enunciado, existen problemas de supervisión y deficiencias en la gestión administrativa en la aplicación de las cláusulas contractuales, pues de lo señalado en las mismas, permite evidenciar el incumplimiento por parte del contratista lo dispuesto en el Numeral 2. de la Cláusula 2.2.1.3, del contrato, la cual determina: *“Entregar los informes de manera inmediata y en la disponibilidad requerida por el FOPAE.”*, y por tanto la aplicación de de la Cláusula 2.11 del pliego de condiciones y la 2.10 del contrato, relacionadas con las multas por incumplimiento de obligaciones. Por consiguiente, se establece como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el que se le dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá ser incluido el Plan de Mejoramiento a suscribir la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3		2.1; 2.2; 2.3
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	2		2.2; 2.3
CON INCIDENCIA PENAL	N.A.		

NA: No aplica

Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativo.